

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintisiete de agosto del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01615/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Tecámac**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha diecisiete de junio del año dos mil trece la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Tecámac**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00109/TECAMAC/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito por este medio la nomina completa del ayuntamiento de las personas que cobraron en la primer quincena de junio del 2013.”. (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ocho de julio del año dos mil trece, el Sujeto Obligado informó, a la ahora recurrente, que la respuesta a la solicitud planteada se había prorrogado por siete días adicionales.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente antes referido, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. El nueve de agosto del año en curso, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se precisan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *“Solicito la nomina completa del personal del DIF, ODAPAS de dicho ayuntamiento del 01 de enero al 15 de junio del presente año 2013. desglosado por quincena.” (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la falta de respuesta otorgada a la ahora recurrente.

Ahora bien, la hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“No se me entrega la información solicitada.”

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01615/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto para ello, ésta se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquél en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEM/PIRR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información fenece el día diecisiete de julio del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día nueve de agosto del año dos mil trece, esto es, al séptimo día hábil, descontando del cómputo del plazo los días tres y cuatro de agosto del año dos mil trece por tratarse de sábado y domingo, respectivamente; así como del dieciocho al treinta y uno de julio del año dos mil trece, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Procedibilidad. Es de suma importancia resaltar que del análisis al expediente electrónico que en esta vía se analiza, esta Autoridad Observó que el Servidor Público Habilitado efectivamente remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información, sin que el responsable de la Unidad de Información haya notificado dicha respuesta al entonces peticionario.

Así las cosas, parte del archivo denominado NOMINA 1ER QUINCENA JUNIO.xlsx, se plasma a continuación a manera de ejemplo:

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
2											
3	Apellido Patern	Apellido Matern	Nombres	RegFecCau	CENTRO	Departamento		Sueldo Bruto	Percepciones	Deducciones	Sueldo Neto
4	CAMPOS	SUSANO	NORMA		CAJERA	IMPUESTOPREDIAL	4101.6	4101.6	893.28	3212.32	
5	LOPEZ	GALLARDO	GUADALUPE		CHOFERA	SERVICIOS PUBLICOS	3351.6	3351.6	931.73	2419.87	
6	TENCIO	GOMEZ	FIDEL		POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	4893.6	4893.6	2124.25	2769.34	
7	PRADO	SANTILLAN	CLEMENTINA		AYUDANTE GENERAL B	MANTENIMIENTO	2762.1	2762.1	404.55	2367.54	
8	FRAGOSO	MARTINEZ	MAXIMO		CHOFERB	CONSTRUCTORA	3351.6	3351.6	563.97	2787.63	
9	VIDALES	SUAREZ	ABEL		ELECTRICISTA A	SERVICIOS PUBLICOS	2225.7	2225.7	346.45	2508.84	
10	GONZALEZ	ACOSTA	FERNANDO		CHOFERA	SERVICIOS PUBLICOS	4888.7	4888.7	287.39	2049.31	
11	LOPEZ	OROPEZA	MIRNA PATRICIA		SECRETARIA EJECUTIVA C	REGISTRO CML	2220.95	2220.95	372.25	2608.97	
12	CAMPA	NAJERA	GLORIA		SECRETARIA EJECUTIVA A	DESARROLLO URBANO	3457.5	3457.5	502.63	4007.36	
13	VEGA	TELLEZ	CARMEN		AYUDANTE GENERAL	MANTENIMIENTO	4725.9	4725.9	1077.75	3648.14	
14	GARCIA	MEDIANO	CARLOS		POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	4803.95	4803.95	1010.75	3593.19	
15	OLVERA	LIZARDI	FLORENTINO		JARDINERO A	DEPORTE Y ADMINISTRACION DEL DEPORTIVO SERRA	3416.7	3416.7	573.33	2837.37	
16	RIVERO	LARA	MONICA		SECRETARIA	INSTITUTO DE LA MUJER	4036.95	4036.95	927.22	3109.73	
17	MEDINA	MEDINA	JULIO		POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	4803.95	4803.95	1010.75	3593.19	
18	DELGADO	JIMENEZ	SANDRA BEATRIZ		AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	NOTIFICACION	5009.95	5009.95	1722.35	3287.5	
19	CORONEL	GRIMALDO	JUAN GAEL		NOTIFICADOR	NOTIFICACION	7687.95	7687.95	2068.4	5593.45	
20	MENDEZ	CRUZ	MARCELO		POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	4803.95	4803.95	1010.75	3593.19	
21	MENESES	SAMOVAL	JUAN JASARIO		JARDINERO A	DEPORTE Y ADMINISTRACION DEL DEPORTIVO SERRA	2735.4	2735.4	428.25	2307.15	
22	CAMARGO	HERRERA	EDIEL		AYUDANTE GENERAL	SERVICIOS PUBLICOS	2592.9	2592.9	395.92	2206.98	
23	MACIAS	DEGANTE	JOSEHPOLITO ALFRE		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NOTIFICACION	1250.8	1250.8	4579.52	7971.28	
24	PACHECO	ISLAS	CARLOS ALBERTO		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OBRAIS PUBLICAS	2596.8	2596.8	451.21	394.27	
25	GONZALEZ	ROBLEDO	MARIA CLARA		JEFA DE AREA	ADQUISICIONES	5754.9	5754.9	1270.46	2579.9	8690.55
26	YALENCIA	PACHECO	EUGENIO		POLICIA SEGUNDO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	7580.25	7580.25	2815.37	4764.88	
27	CRUZ	X	MARIO		POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	4803.95	4803.95	1433.2	3107.75	
28	SANCHEZ	MENA	JUAN ANTONIO		COMANDANTE A	TRANSITO MUNICIPAL (F33)	7355.15	7355.15	2228.93	5058.24	
29	JUAREZ	SALAS	JOSE GUADALUPE		POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	4893.6	4893.6	1097.79	3795.81	
30	RODRIGUEZ	ANGELES	MARIA CEL. PILAR		RADIO OPERADOR	TRANSITO MUNICIPAL	4104.75	4104.75	1742.82	2022.66	
31	RAMIREZ	TORRES	FELIPE		MEDICO CRUJANO	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	4557.3	4557.3	1026.09	3531.21	
32	MEDINA	BENITEZ	MELQUADES		POLICIA SEGUNDO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	7212.15	7212.15	1867.3	5344.35	
33	MARTINEZ	MELENDEZ	INES		POLICIA SEGUNDO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	5354.7	5354.7	1393.83	3954.87	
34	CALVILLO	CONTRERAS	J. TRINIDAD		POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	4893.6	4893.6	1097.79	3795.81	
35	GUEFFER	CRUZ	CARLOS		OFICIAL A	TRANSITO MUNICIPAL (F33)	4688.25	4688.25	1524.34	3561.61	
36	MONDRAGON	SORIANO	MARIA LUISA		POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	4803.6	4803.6	1196.37	3397.23	
37	SANCHEZ	SANCHEZ	FILOBERTO		CHOFERA	DEPORTE Y ADMINISTRACION DEL DEPORTIVO SERRA	2859.5	2859.5	451.17	2508.33	
38	VILLA	MARTINEZ	JOSELUIS		AYUDANTE GENERAL	SERVICIOS PUBLICOS	4557.3	4557.3	1261.18	3401.12	
39	CRUZ	PORTILLA	AURELIO		POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	4803.6	4803.6	1477.41	3416.19	
40	GUZMAN	GARCIA	JOSE ALFREDO		CHOFERA	SERVICIOS PUBLICOS	4375.65	4375.65	1031.68	3343.97	
41	ALCA	ALVAREZ	IVIME		POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (F33)	1602.95	1602.95	4521.17	2000.79	

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, es necesario que este Instituto analice la documentación proporcionada por el Servidor Público Habilitado, a efecto de verificar si se entregó de manera completa la información solicitada por la hoy recurrente.

El entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado la nómina completa del personal del Ayuntamiento, que laboró por el periodo que comprende del primero al quince de junio del año dos mil trece.

Al respecto, conviene precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”

(Énfasis añadido).

Derivado de lo anterior, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (SIC)

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Una vez puntuizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contienen la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...
V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

“Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

(Énfasis añadido).

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

*...
XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal...”*

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Así las cosas, una vez analizado el documento enviado por el Sujeto Obligado, esta Autoridad advierte que en dicho documento puede apreciarse, un listado de trabajadores del Ayuntamiento de Tecámac, donde además se plasma el puesto, el departamento al cual se encuentran adscritos, su sueldo bruto, el concepto por

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

percepciones, las deducciones y el sueldo neto, por lo que el documento remitido por el Servidor Público Habilitado cubre los aspectos de una nómina, mismos que fueron señalados en líneas precedentes. Tal y como se aprecia a continuación:

C	D	E	F	G	H	I	J	K
3 Apellido Paten	Apellido Maten	Nombres	Req Fed Cau	CENTRO	Departamento	Sueldo Brut	Percepcion	Deducción
4 CÁMPICO	SUSANO	NRMA	CAJERA	IMPIEGO/PREDIA	41016	41016	389.28	211.32
5 LOPEZ	GALLARDO	GUADALUPE	CHOFER A	SERVICIOS PUBLICOS	33515	33516	911.73	2118.87
6 TENORIO	GÓMEZ	FIDEL	POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	48933	48936	2124.26	2763.34
7 PRADO	SANTILLAN	CLEMENTINA	AYUDANTE GENERAL B	MANTENIMIENTO	27621	27621	404.56	2351.54
8 FRAGOSO	MARTINEZ	MAXIMO	CHOFER B	CONSTRUCTORA	33515	33516	563.97	2781.63
9 VIDALES	SUAREZ	ABEL	ELECTRICISTA A	SERVICIOS PUBLICOS	22257	22259	346.45	2508.84
10 GONZALEZ	ACOSTA	FERNANDO	CHOFER A	SERVICIOS PUBLICOS	48867	48867	237.39	2049.31
11 LOPEZ	ORCPEZA	MIRNA PATRICIA	SECRETARIA EJECUTIVA C	REGISTRO CIVIL	2320.95	2981.23	372.26	2608.97
12 CAMPÁ	NAJERA	GLORIA	SECRETARIA EJECUTIVA A	DESARROLLO URBANO	34575	5026.63	1018.67	4007.98
13 VEGA	TELLEZ	CARMEN	AYUDANTE GENERAL	MANTENIMIENTO	47253	47259	1077.76	3849.16
14 GARCIA	MEDEDANO	CARLOS	POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	4603.95	4603.95	1010.76	3593.19
15 OLVERA	LIZARDI	FLOVENTINO	JARDINERO A	DEPORTE Y ADMINISTRACION DEL DECPRTIVO SIERRA I	3416.7	3416.7	579.33	2837.37
16 RIVERO	LARA	MONICA	SECRETARIA	INSTITUTO DE LA MUJER	4036.95	4036.95	927.22	3105.73
17 MEDINA	MEDINA	JULIO	POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	4603.95	4603.95	1010.76	3593.19
18 DELGADO	JIMENEZ	SANDRA BEATRIZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	NOTIFICACION	5009.85	5009.85	1722.35	3287.5
19 CORONEL	GRIMALDO	JUAN GABRIEL	NOTIFICADOR	NOTIFICACION	7667.95	7667.95	2083.4	5593.45
20 MENDEZ	CRUZ	MARCELO	POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	4603.95	4603.95	1010.76	3593.19
21 MENENES	SANDOVAL	JUAN NASARIO	JARDINERO A	DEPORTE Y ADMINISTRACION DEL DECPRTIVO SIERRA I	27354	27354	428.25	2307.15
22 CAMARGO	HERREIRA	EDEL	AYUDANTE GENERAL	SERVICIOS PUBLICOS	2592.3	2592.9	385.92	2206.98
23 MACIAS	DE GANTE	JOSE HPOLITO ALFRED	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NOTIFICACION	12560.8	12560.8	4579.52	7971.28
24 FACHECO	ISLAS	CARLOS ALBERTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OBFAS PUBLICAS	2596.8	4365.48	451.21	3914.27
25 GONZALEZ	ROBLEDO	MARIA CLARA	LEFA DE AREA	ADQUISICIONES	5754.9	11270.46	2579.9	8690.55
26 VALENCIA	PACHECO	EUGENIO	POLICIA SEGUNDO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	7680.25	7680.25	2815.37	4764.88
27 CRUZ	X	MARIO	POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	4603.95	4603.95	1433.2	3176.75
28 SANCHEZ	MENA	JUAN ANTONIO	COMANDANTE A	TRANSITO MUNICIPAL (R33)	7395.15	8085.7	2228.83	5865.24
29 JUAREZ	SALAS	JOSE GUADALUPE	POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	4893.8	4893.6	1097.79	3795.81
30 RODRIGUEZ	ANGELES	MARIA DEL PILAR	RADIO OPERADOR	TRANSITO MUNICIPAL	4104.75	4565.48	1742.62	2822.68
31 RAMIREZ	TORRES	FELIPE	MEDICO CIRUJANO	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	4557.3	4557.3	1026.09	3531.21
32 MEDINA	BENTEZ	MELQUADES	POLICIA SEGUNDO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	7212.5	7212.5	1887.8	5344.35
33 MARTINEZ	MELENDEZ	INES	POLICIA SEGUNDO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	5354.7	5354.7	1399.83	3954.87
34 CALYLLO	CONTRERAS	J. TRINIDAD	POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	4893.8	4893.6	1097.79	3795.81
35 GUERRERO	CRUZ	CARLOS	OFICIAL A	TRANSITO MUNICIPAL (R33)	4688.25	5124.34	1358.18	3766.18
36 MCNDPAGCN	SORIANO	MARIA LUISA	POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	4893.8	4893.6	1196.37	3397.23
37 SANCHEZ	SANCHEZ	FILIBERTO	CHOFER A	DEPORTE Y ADMINISTRACION DEL DECPRTIVO SIERRA I	2969.5	2969.5	451.17	2508.33
38 WILLA	MARTINEZ	JOSE LUIS	AYUDANTE GENERAL	SERVICIOS PUBLICOS	4597.3	4597.3	1126.18	3431.12
39 CRUZ	PORTILLA	AURELIO	POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	4893.8	4893.6	1477.41	3416.19
40 GUZMAN	GARCIA	JOSE ALFREDO	CHOFER A	SERVICIOS PUBLICOS	4375.65	4375.65	1011.68	3341.97
41 AL RA	ALVAREZ	JAMES	POLICIA TERCERO	SEGURIDAD PUBLICA (R33)	4600.95	4600.95	1012.17	3589.78

Por tanto, se advierte que el Ayuntamiento de Tecámac satisface el requerimiento de información de la hoy recurrente; pues sí remitió un listado que cubre todos y cada uno de los rubros solicitados por la entonces peticionaria, pese a que el Responsable de la Unidad de Información fue omiso en notificar dicha respuesta, por tal motivo esta Autoridad advierte que el presente recurso quedó sin materia.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que sí existió respuesta a la solicitud de acceso a la información, y el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

... III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.
(Énfasis añadido)

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues ha quedado satisfecha la solicitud de información **00109/TECAMAC/IP/2013**.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado.

TERCERO. **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, los archivos remitidos por el Servidor Público Habilitado, así como que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

(AUSENTE)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO